

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

**CONSTANCIA:** A despacho de la señora juez, el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informando que por auto del 22 de abril de 2022, se inadmitió la demanda y, en tiempo, el apoderado demandante allegó escrito de subsanación. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 4 de mayo del 2022.**

**Secretaría**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	<b>FINANFUTURO</b>
Demandados:	<b>LEIDY JOHANNA QUINTERO VARGAS JAIME MANUEL LÓPEZ BRAVO</b>
Radicado:	<b>170014003010-2022-00215-00</b>
Interlocutorio No.:	<b>424</b>

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Valor:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro.2010001054
CAPITAL:	\$6'200.425
DEUDORES:	LEIDY JOHANNA QUINTERO VARGAS JAIME MANUEL LÓPEZ BRAVO
BENEFICIARIO:	FINANFUTURO
PLAZO:	28 CUOTAS MENSUALES
FECHA PRIMERA CUOTA:	1 DE NOVIEMBRE DE 2021

El documento relacionado reúne los requisitos generales que para todo título valor señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

##### 2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibidem
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de la parte demandada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

### 2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por los demandados, los intereses de mora, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

#### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL – FINANFUTURO (antes Actuar Microempresas)**, con Nit. Nro. 890.807.517-1, en contra de **LEIDY JOHANNA QUINTERO VARGAS**, con cédula Nro.1.053.798.204 y **JAIME MANUEL LÓPEZ BRAVO**, con cédula Nro.19.434.316, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$138.031)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de noviembre de 2021, pactada en el Pagaré Nro. 2010001054.
2. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
3. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$142.447)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de diciembre de 2021, pactada en el Pagaré Nro.2010001054.
4. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 2 de diciembre de 2021 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
5. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS (\$147.006)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de enero de 2022, pactada en el Pagaré Nro.2010001054.
6. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 2 de enero de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
7. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS (\$151.710)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de febrero de 2022, pactada en el Pagaré Nro.2010001054.
8. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 2 de febrero de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
9. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$156.565)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de marzo de 2022, pactada en el Pagaré Nro. 2010001054.
10. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 2 de marzo de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia  Rama Judicial del Poder Público  JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  Palacio de Justicia Fanny González Franco  Manizales – Caldas  Telf. 8879650 ext. 11345-11347  Cel.: 310399 2319  Correo electrónico: <a href="mailto:cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></p>	<p style="text-align: center;"><b>SIGC</b></p>
--	--	--

11. Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$161.575)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de abril de 2022, pactada en el Pagaré Nro.2010001054.
12. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el 2 de abril de 2022 y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
13. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$5´208.963)**, por concepto del capital acelerado, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Pagaré Nro.2010001054.
14. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se pague totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**Parágrafo:** La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 72 el 5 de mayo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9fb0904b9c67939c7a6fea9899939bd5c8b529d18fd587055ef95e94e3ad717**

Documento generado en 04/05/2022 11:03:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**